

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

Santander a 20 de octubre de 2023

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO**, con CIF G39869094, con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), C/ Albert Einstein, 18, Planta 4, Oficina 1-2, Edificio Salia, de Santander, y en su nombre y representación **D. GUSTAVO F. CUBERO SAN MIGUEL**, en su calidad de Vicepresidente del Patronato de la Fundación Camino Lebaniego y Gerente de la misma en virtud del acuerdo del mismo de fecha 13 de septiembre elevado a público mediante escritura de mediante escritura de 20 de septiembre de 2023, nº 1232 del protocolo del Notario D. Rafael Segura Báez.

De otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD**, con CIF S-3933002B, con sede la C/ Valliciengo, nº 8 de Santander (Cantabria), y en su nombre y representación **D^a TAMARA GONZÁLEZ SANZ**, en su calidad de Directora en virtud de nombramiento de fecha 18 de julio de 2023 (BOE extraordinario nº 53, de 17 de julio).

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Ambas son entidades con personalidad jurídica propia, entre cuyos fines está, entre otros de muy variada índole, la promoción del Año Jubilar Lebaniego como motor promocional de todas las excelencias turísticas de la región, la consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y ayudar a las mujeres rurales en su proceso de desarrollo y empoderamiento.

La Fundación Camino Lebaniego, pertenece al sector público autonómico, y su patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general que le son propios.

La Fundación tiene por objeto y son fines de interés general, entre otros, la conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), la promoción y difusión del Camino

1

Firma 1: **20/10/2023 - Tamara Gonzalez Sanz**
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD
CSV: A0600ASLPssh1FjGq2DZ9usk9DjLYdAU3n8j



Lebaniego de peregrinación y del Camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, la colocación de señales para su identificación, la promoción de los alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de alberges, la promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y patrimonio cultural relacionado con ellos, el diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del “Año Jubilar Lebaniego” u otros acontecimientos de excepcional interés relacionados con el Año Jubilar o con el Camino Lebaniego y del Camino de Santiago a su paso por Cantabria y sus interconexiones, tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, etc., la gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias.

La Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, establece en su artículo 5 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá su competencia en materia de igualdad de género, con el objetivo de alcanzar la plena y efectiva igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública, privada, familiar, social, laboral, económica, educativa y cultural. A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará sus competencias en materia de promoción, coordinación y ejecución, fundamentalmente a través de las siguientes funciones, apartado j) “Impulso y adopción de políticas de sensibilización social sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres en cualquier ámbito público y privado.” En el artículo 7 de la norma referida, dispone que la dirección general competente en materia de igualdad de género, será el órgano coordinador de las políticas de transversalidad de género y las políticas de acción positiva a favor de las mujeres, enumerando entre sus funciones en el apartado 7.3 g) Realización de actividades de sensibilización y formación sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres, y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad.

La Celebración del Año Santo Lebaniego se inicia en el siglo XVI, tras la bula del Papa Julio II del 23 de septiembre de 1512 que otorgaba el privilegio de la celebración del Año Jubilar Lebaniego, lo que hace del Monasterio de Santo Toribio un importante centro de peregrinación, siendo, ya para entonces, uno de los lugares santos más importantes de Europa. El motivo de la Bula Papal es la presencia, en el monasterio, del Lignum Crucis, la reliquia que Toribio de Astorga había traído de Tierra Santa, el trozo de la Cruz de Cristo más grande que aún perdura. Por esto mismo a sus peregrinos se les conocía como “crucenos o cruceros”. La peregrinación a Santo Toribio enlaza con el Camino del Norte a Santiago de Compostela, el camino de las primeras peregrinaciones a Santiago.



En este marco, el Gobierno de Cantabria pretende promocionar el Año Jubilar Lebaniego 2023-2024 a través de la conmemoración el próximo 28 de octubre del Día Internacional de las Mujeres Rurales, y para ello se organiza la X Feria de Mujeres Artesanas y Emprendedoras de Cantabria, con el objeto de promover el cumplimiento de los siguientes objetivos: Recuperación de oficios tradicionales facilitando la inserción laboral de mujeres; Creación de vías de comercialización en defensa de los intereses económicos, profesionales y culturales de las artesanas, principalmente de las asociadas; Promoción de la igualdad de género en el sector artesano; Información y sensibilizar sobre la importancia de la artesanía como patrimonio de nuestra comunidad.

Las mujeres rurales son agentes clave para conseguir los cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo sostenible pero su acceso limitado al crédito, la asistencia sanitaria y la educación son algunos de los muchos retos a los que se enfrentan. Éstos se ven agravados además por las crisis mundiales — sanitaria, económica y alimentaria— y el cambio climático. Garantizar su empoderamiento no sólo es fundamental para el bienestar de las personas, familias y comunidades rurales, sino también para la productividad económica general.

Para la colaboración en la ejecución de la X Feria de Mujeres Artesanas y Emprendedoras de Cantabria, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

I.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Ambas partes declaran que el presente documento tiene la naturaleza de Convenio de Colaboración en actividades de interés general, sometido a lo previsto en los arts. 47 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que en ningún caso debe considerarse que persigue prestaciones propias de los contratos ni una prestación de servicios.

II.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, en adelante DGISFI y la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO, en adelante FCL, en la celebración de la X Feria de Mujeres Artesanas y Emprendedoras de Cantabria.



III.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a:

La DGISFI se compromete a organizar la X Feria de Mujeres Artesanas y Emprendedoras de Cantabria en Potes el día 28 de octubre de 2023.

También se compromete a promocionar el Año Jubilar Lebaniego en dicha Feria de la siguiente forma:

- Anuncio del evento en su página web con mención expresa de la colaboración del AJL
- Dos Roll Up con el logo del AJL
- Inserción del logo del AJL en el cartel anunciador de la Feria
- Anuncio en RRSS de la feria con mención expresa a la colaboración del AJL

Por su parte la FCL se compromete a la contratación de la instalación y desinstalación de una carpa con las siguientes características:

Dimensiones: 900 metros cuadrados, de 30X30 metros, para acoger la instalación de entre 25 y 30 stands para la exposición, promoción y venta de productos al público en general por las artesanas y emprendedoras de Cantabria que participen en la feria. La feria se desarrollará en la localidad de Potes, (Plaza de la Serna) el día 28 de octubre.

IV.- DURACIÓN DEL CONVENIO: PLAZOS Y FINALIZACIÓN ACORDADA

El plazo de ejecución del convenio será desde su firma hasta la finalización del evento.

V.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cada una de las partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento.

En ningún caso se entenderá que los empleados, agentes, representantes o administradores de cada una de las partes o de sus terceros subcontratistas, son empleados de la otra parte. En este sentido, tanto la FCL, como la DGISFI, se comprometen a cumplir (y hacer cumplir a terceros subcontratistas) con la legislación aplicable en relación con sus empleados.



De conformidad con lo anterior, será responsabilidad única y exclusiva de cada una de las partes, tanto antes como después de la firma de este convenio, el abono de los salarios, indemnizaciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes o que puedan establecerse en el futuro, con respecto a todos sus empleados y/o voluntarios o demás personal que directa o indirectamente ponga al servicio de la ejecución de este Convenio.

Ninguna de las partes podrá asumir o contraer obligación alguna o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre de la otra, pudiendo realizar exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio. A efectos aclaratorios, ninguna de las partes estará facultada para contratar con terceros por cuenta de la otra, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra, ni vincularse entre sí en modo alguno.

VI.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EJECUCIÓN

Se creará una comisión de seguimiento que estará formada por una persona designada por cada una de las partes.

Deberá constituirse formalmente en el plazo de quince días desde la firma de este convenio.

Para que quede constancia de las reuniones, actuará como secretaria de las mismas a los efectos de levantar acta, la programadora cultural de la FCL.

Está comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

VII.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio sólo podrá modificarse por acuerdo de ambas partes formalizado por escrito.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
La parte cumplidora requerirá a la parte que no ha cumplido cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio para que subsane el incumplimiento en un plazo no superior a los 30 días naturales siguientes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte cumplidora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes

VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes de este convenio adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal y se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la restante normativa vigente en materia de datos de carácter personal, especialmente la reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes accediesen de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, la parte que accediese a los mismos se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, las Partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

- (i) El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del convenio que se ha formalizado entre ambas partes,



y del que trae causa, no siendo éste limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entenderá en vigor por un plazo de 10 años en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limitara el citado deber.

(ii) Las partes se comprometen a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizará, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.

(iii) Las Partes se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores y que deberán ser adoptados por el personal de las mismas.

(iv) Las Partes y por consiguiente sus empleados, que durante el desarrollo de lo acordado en este convenio puedan tener acceso de forma accidental o involuntaria a datos personales tratados bajo la responsabilidad de cada una de las partes, se comprometen a:

a. Tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que puedan tener acceso.

b. A no revelar a ninguna persona ajena a las Partes, sin el consentimiento debido, dicha información excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habersele requerido por mandato legal o de la autoridad competente.

(v) Responsabilidades: En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal de la otra parte o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.

X.- CESIONES

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este Convenio o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

XI.- RENUNCIA A DERECHOS

La falta de ejercicio total o parcial por cualquiera de las partes de cualquier derecho o acción, incluyendo la resolución o terminación del Convenio, no podrá interpretarse como una renuncia de dicha parte a ejercitar el derecho o acción.



XII.- PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

Las Partes se hacen responsables de la veracidad de los datos suministrados o que se vayan a suministrar en ejecución del presente Convenio a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; por lo tanto declaran que los documentos entregados o que se vayan a entregar en ejecución de este Convenio están vigentes en el momento del presente acuerdo, y que han obtenido y mantienen información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de los mismos.

Las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales y se comprometen a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamación derivada del origen de los fondos que se utilicen en virtud de este Convenio, aun cuando tal reclamación la hagan particulares o autoridades de cualquier país o jurisdicción.

XIII.- INVALIDEZ Y SEPARABILIDAD

La invalidez, nulidad o ineficacia de una o más cláusulas o estipulaciones de este Convenio o de cualquier instrumento otorgado en conexión con el mismo no afectará al resto de las cláusulas del Convenio, que se aplicarán siempre y cuando resulten válidas conforme a la ley.

La cláusula o estipulación que resultare inválida, nula o ineficaz, se tendrá por no puesta y las partes deberán poner todos los medios razonables para sustituirla por una nueva cláusula válida o eficaz que surta los efectos más parecidos a los de la cláusula original.

XIV.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS

La FCL no será responsable de los posibles daños a terceros o personal interviniente en cualquier forma en la Feria, contratado o no, que por cualquier causa pueda ocasionar la carpa que se compromete a contratar, derivando la misma tanto a la empresa proveedora como a la DGISFI organizadora del evento según la distribución de la responsabilidad que proceda entre las mismas.

Tampoco será responsable de daños causados por cualquier circunstancia o elemento relacionado con la celebración de la Feria objeto de este convenio.



XV.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las partes manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Convenio estará regida en todo momento por los principios de la buena fe y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

XVI.- RESCISIÓN Y LITIGIO

En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes se resolverá mediante una mediación o arbitraje independiente. Se excluyen incumplimientos que vengan motivados por causas de fuerza mayor.

No obstante, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

XVII.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

En su caso, si la mediación y arbitraje fueran infructuosos, y resultara imposible una solución pacífica de las divergencias, las partes someterán las que pudieran plantearse en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Juzgados y Tribunales de Santander.

Una vez leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

D. GUSTAVO F. CUBERO SAN MIGUEL
Vicepresidente del Patronato de la
Fundación Camino Lebaniego y Gerente

D^a TAMARA GONZÁLEZ SANZ
Directora General de Inclusión
Social, Familias e Igualdad

